



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0068-TRA-PI

**SOLICITUD DE TRASPASO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS “7-
ELEVEN” y otros**

7-ELEVEN INTERNATIONAL, LLC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ANOTACIÓN 11/0002-155512

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0141-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas veintinueve minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-00695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **7-ELEVEN INTERNATIONAL, LLC.**, organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con domicilio en 3200 Hackberry Road, Irving, TX 75063, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 07:59:30 horas del 13 de octubre de 2023.

Redacta la juez Quesada Bermúdez



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 11 de enero de 2023 la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades conocidas y en la condición indicada, solicitó el traspaso de las marcas **7-ELEVEN**, registros: 145613, 145614, 145615, 145616, 145965 y 145966; **7-ELEVEN (diseño)**, registros: 65737, 145619, 145620, 145621, 146791, 205164 y 145617; **7-ELEVEN CAFÉ SELECT (diseño)**, registro 145618; **BIG BITE**, registro 145612; **BIG GULP**, registro 146668; **OH THANK HEAVEN FOR 7-ELEVEN**, registros: 164301, 164300 y 164299; y **SLURPEE**, registro 97134, pertenecientes a la compañía **7-ELEVEN, INC.**, para ser trasladadas a nombre de **7-ELEVEN INTERNATIONAL, LLC**.

Con auto de prevención de forma dictado a las 15:48:31 horas del 20 de enero de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual le previno a la representante de la compañía **7-ELEVEN INTERNATIONAL, LLC.**, indicar en forma expresa que la transferencia se realiza de conformidad con el artículo 69 de la Ley de marcas, para lo cual otorgó el plazo de 15 días; así como la publicación por tres veces consecutivas del aviso correspondiente a la transmisión de los dos establecimientos comerciales incluidos en la solicitud, según lo dispone el artículo 479 del Código de Comercio y la directriz DRPI-02-2014, para lo que se le concedió un plazo de seis meses.

En la contestación al auto de prevención de forma, se observa que la solicitante se refirió únicamente respecto al artículo 69 de la Ley de marcas y otros signos distintivos (folio 16 del expediente principal).



Ante el incumplimiento de lo prevenido en el punto dos del auto de prevención, mediante resolución final dictada a las 07:59:30 horas del 13 de octubre de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró el abandono de la solicitud de traspaso y en consecuencia ordenó el archivo del expediente (folios 17 y 18 del expediente principal).

Inconforme con lo resuelto, la representación de la compañía 7-ELEVEN INTERNATIONAL, LLC., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio con escrito presentado el 24 de octubre de 2023 ante el Registro indicado; y una vez concedida la audiencia para escuchar alegatos, con documento recibido en este Tribunal el 14 de marzo de 2024, desistió expresamente del recurso de apelación interpuesto (folios 8 y 9 del legajo digital de apelación).

SEGUNDO. SOBRE EL DESITIMIENTO. El desistimiento del recurso de apelación es un derecho procesal que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, el cual remite a los numerales 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición indicada y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su



cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite** el desistimiento del recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía 7-ELEVEN INTERNATIONAL, LLC., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 07:59:30 horas del 13 de octubre de 2023. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Celso Fonseca Mc Sam

Norma Ureña Boza

euv/KQB/ORS/CMC/CFM/NUB



DESCRIPTORES.

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO

INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: CAMBIO DEL TITULAR DE LA MARCA

TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TNR: 00.42.55